

Caso N°. 651-17-EP

Juez sustanciador: Enrique Herrería Bonnet

DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -
Guayaquil, 9 de junio de 2021.

VISTOS: En virtud del sorteo efectuado en sesión ordinaria del Pleno del Organismo de 12 de noviembre de 2019 y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“**CRSPCCC**”), avoco conocimiento del caso N°. **651-17-EP**, *acción extraordinaria de protección*.

1. Antecedentes

1.1. El proceso originario

1. El 11 de abril de 2007, la señora Patricia Valdivieso Andrade presentó una demanda de responsabilidad civil extracontractual contra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (“**IESS**”). El proceso fue signado con el N°. 17309-2007-0363.
2. Mediante sentencia de 8 de enero de 2009, el juez titular del Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha resolvió aceptar la demanda propuesta.
3. Inconformes con lo resuelto, las partes interpusieron recurso de apelación, de forma individual. El 31 de mayo de 2011, la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha¹ resolvió (i) desechar el recurso de apelación presentado por el IESS; (ii) aceptar el recurso de apelación deducido por la actora; (iii) reformar la sentencia recurrida; y, (iv) disponer que la institución demandada pague la suma USD 250 000,00 por el daño emergente y lucro cesante causado a la actora. (v) Finalmente negó la indemnización por concepto de daño moral.
4. Frente a ello, las partes interpusieron recurso de casación. En sentencia de 11 de enero de 2017, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia resolvió negar los recursos interpuestos.

1.2. Procedimiento ante la Corte Constitucional

5. El 9 de marzo de 2017, la señora Geovanna Alexandra León Hinojosa, directora general del IESS propuso la acción extraordinaria de protección que nos ocupa contra la sentencia dictada el 11 de enero de 2017. Esta acción fue admitida el 4 de mayo de 2017.
6. Luego de que los actuales jueces de la Corte Constitucional se posesionaron ante la Asamblea Nacional el 5 de febrero de 2019, en sesión ordinaria del Pleno de este Organismo la presente causa fue sorteada el 12 de noviembre de 2019 al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet.

2. Trámite

7. Por ser el estado de la causa y continuando con el trámite correspondiente, se dispone:

¹ En apelación, el expediente fue signado con el No. 17111-2009-0342.

Caso N°. 651-17-EP

- 7.1 Conceder² el término de cinco días a los señores jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que, se pronuncien a través de un informe motivado de descargo sobre la demanda de acción extraordinaria de protección incoada en su contra por la señora Geovanna Alexandra León Hinojosa, directora general del IESS en el marco de la causa No. 17741-2012-0548.
- 7.2 Notificar con el contenido del presente auto a los intervinientes dentro de la presente causa en los domicilios señalados para el efecto.
- 7.3 Recordar a las partes que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución N°. 0007-CCE-PL-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, por intermedio de escritos suscritos electrónicamente. Los escritos y documentación solicitada podrán ser remitidos a través de la ventanilla electrónica de la Corte Constitucional, ingresando al siguiente vínculo: <http://sacc.corteconstitucional.gob.ec/app/inicio>.
- 7.4 Designar a la abogada Alejandra Cárdenas Bahamontes como Actuaría en la presente causa.

Dr. Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. – Quito, D.M., 9 de junio de 2021.

Ab. Alejandra Cárdenas Bahamontes
ACTUARIA

² Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Registro Oficial N°. 613 de 22 de octubre de 2015. “Artículo 48. - **Informes.** - La jueza o juez sustanciadora, o el Pleno, para mejor resolver, podrá solicitar informe a la jueza o juez de la instancia donde presuntamente se produjo la vulneración del derecho, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.